



JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

W
Actas y Récord

2026 FEB 13 A 10:24

12 de febrero de 2026

Hon. Carlos “Johnny” Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

VETO EXPRESO | PS 631

Estimado señor presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **Proyecto del Senado 631** (en adelante P del S 631), cuyo título dispone:

“Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a los que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina, y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada; y para otros fines relacionados.”

El P del S 631 propone conceder al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada, el beneficio del límite de responsabilidad civil por impericia médica, así como inmunidad a sus facultativos.

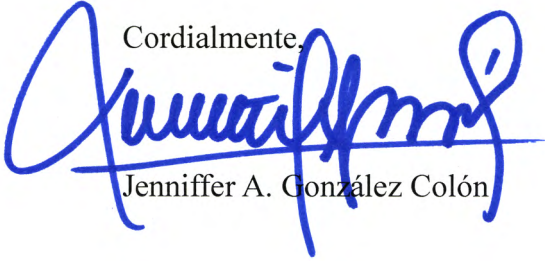
Luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa procedo a impartir un **veto expreso** debido a las razones que expreso a continuación.

Es importante señalar que la vigencia de esta medida establece tener efecto retroactivo al 21 de abril de 2015, 11 años de retroactividad, sobre cualquier causa de acción y procedimiento judicial para el cual no haya advenido sentencia final y firme. La constitucionalidad del efecto retroactivo de la ley puede ser cuestionable; dado que el Artículo 9 del Código Civil claramente establece que el efecto retroactivo de una ley no puede perjudicar los derechos adquiridos al amparo de una ley anterior.

Según, está redactada la cláusula de vigencia en esta medida, tendría un efecto de desestimar pleitos o reducir compensaciones en casos de impericia médica que se encuentren ante la consideración de los tribunales con competencia.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un **veto expreso al PS 631**.

Cordialmente,



Jenniffer A. González Colón